

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-023/2011.
SUJETO OBLIGADO:	LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE:
MAESTRO JESÚS	MANUEL
MENDOZA MALDONADO.	

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro (04) de mayo del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-023/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el ciudadano solicita a la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de marzo del año dos mil once, la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“-----

PRESENTE

En respuesta a su amable solicitud 00348, le damos a conocer que hemos cargado a su sesión de usuario archivos enviados por la Dirección de Administración y Finanzas de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, donde refieren datos sobre la solicitud que usted plantea a este sujeto obligado. Los archivos estarán a consulta pública a partir de la fecha

Agradecemos el que haya hechos uso del sistema; reciba un cordial saludo

SISTIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”(Sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veintidós de marzo del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“La información que se me entregó corresponde al presupuesto completo del H.Congreso de Zacatecas, y no a los montos asignados a cada uno de los grupos parlamentarios.” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil once, se notificó al Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0529/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha treinta de marzo del año dos mil once, la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes.

NOVENO.- Por auto dictado el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“Solicito los montos asignados a Grupos Parlamentarios (desglosados) para los ejercicios 2010 y 2011. En caso de los montos no entregados aún en 2011 pido los estimados” (Sic)

El **Sujeto Obligado** da contestación bajo el siguiente argumento:

“-----

PRESENTE

En respuesta a su amable solicitud 00348, le damos a conocer que hemos cargado a su sesión de usuario archivos enviados por la Dirección de Administración y Finanzas de esta H. Legislatura del Estado de Zacatecas, donde refieren datos sobre la solicitud que usted plantea a este sujeto obligado. Los archivos estarán a consulta pública a partir de la fecha

Agradecemos el que haya hechos uso del sistema; reciba un cordial saludo

SISTIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS”(Sic)

El **Ciudadano** se inconforma manifestando:

“La información que se me entregó corresponde al presupuesto completo del H.Congreso de Zacatecas, y no a los montos asignados a cada uno de los grupos parlamentarios.” (Sic)

Posteriormente, en fecha treinta de marzo del presente año, el Sujeto Obligado presenta su informe alegatos en donde menciona:



No. Oficio DAF/28/11

Maestro Jesús Manuel Maldonado
Comisionado Ponente
Presente.

Sirva la presente para dar contestación al recurso de revisión presentado con el oficio No. 529/11 del expediente CEAIP-RR-23/2011 ante la Dirección de Administración y Finanzas, en la cual **[Redacted]** argumenta no estar conforme con la información proporcionada en su solicitud No. 349 a la cual textualmente se le dio la siguiente contestación:

Solicitud No.349.

Respuesta: La asignación para el ejercicio 2010 y 2011 es por un importe de \$ 1,200.00 mensuales por Diputado y la percepción del Grupo Parlamentario queda establecida en el número de sus integrantes por el importe antes mencionado.

Ante la inconformidad presentada se genera el siguiente desglose, en espera de solventar dicho recurso y dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información:



ASIGNACIÓN GASTOS DE FRACCIÓN

Ejercicio 2011

DESCRIPCION	ASIGNACION MENSUAL POR INTEGRANTE	NO. INTEGRANTES	CARGO MENSUAL	CARGO ANUAL
PRI	1,200.00	10	12,000.00	144,000.00
PRD	1,200.00	5	6,000.00	72,000.00
PAN	1,200.00	6	7,200.00	86,400.00
PT	1,200.00	4	4,800.00	57,600.00
CONVERGENCIA	1,200.00	2	2,400.00	28,800.00
VERDE	1,200.00	1	1,200.00	14,400.00
PANAL	1,200.00	2	2,400.00	28,800.00
TOTAL	\$ 8,400.00	30	\$ 36,000.00	\$ 432,000.00



ASIGNACIÓN GASTOS DE FRACCIÓN

Ejercicio 2010

DESCRIPCION	ASIGNACION MENSUAL POR INTEGRANTE	NO. INTEGRANTES	CARGO MENSUAL	TOTAL 2010 LIX
PRI	\$ 1,200.00	12	\$ 14,400.00	\$ 115,200.00
PRD	1,200.00	7	8,400.00	67,200.00
PAN	1,200.00	5	6,000.00	48,000.00
PT	1,200.00	3	3,600.00	28,800.00
CONVERGENCIA	1,200.00	2	2,400.00	19,200.00
VERDE	1,200.00	1	1,200.00	9,600.00
TOTAL	\$ 7,200.00	30	\$ 36,000.00	\$ 288,000.00



ASIGNACIÓN GASTOS DE FRACCIÓN

Ejercicio 2010

DESCRIPCION	ASIGNACION MENSUAL POR INTEGRANTE	NO. INTEGRANTES	PROPORCIONAL SEPTIEMBRE	OCT - DIC	TOTAL 2010 LX
PRI	\$ 1,200.00	10	\$ 9,600.00	\$36,000.00	\$ 45,600.00
PRD	1,200.00	5	4,800.00	18,000.00	22,800.00
PAN	1,200.00	6	5,760.00	21,600.00	27,360.00
PT	1,200.00	4	3,840.00	14,400.00	18,240.00
CONVERGENCIA	1,200.00	2	1,920.00	7,200.00	9,120.00
VERDE	1,200.00	1	960.00	3,600.00	4,560.00
PANAL	1,200.00	2	1,920.00	7,200.00	9,120.00
TOTAL	\$ 8,400.00	30	\$ 28,800.00	\$108,000.00	\$136,800.00
TOTAL GASTOS FRACCION 2010					\$424,800.00

Sin más por el momento y en espera de haber solventado sus interrogantes reciba un cordial saludo

Zacatecas, Zac., 29 de marzo de 2011



Dip. Jorge Luis García Vera
Presidente de la LX Legislatura

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso a) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Se comienza mencionando que el recurrente solicita al Sujeto Obligado de manera muy clara y precisa los montos asignados A CADA GRUPO PARLAMENTARIO para los ejercicios correspondientes a los años dos mil diez y dos mil once con la posibilidad de que en el caso de que no se tuviese lo que compete al año dos mil once le sea entregado un estimado del presupuesto asignado.

El Sujeto Obligado como respuesta de inicio le hace saber al recurrente que la información que solicita ha sido cargada al sistema del SISTIL y en ella le hacen saber: *“...Respuesta: La asignación para el ejercicio 2010 y 2011 es por un importe de \$ 1,200.00 mensuales por Diputado y la percepción del Grupo Parlamentario queda establecida en el número de sus integrantes por el importe antes mencionado...”*

Así también le hacen llegar una relación del ejercicio fiscal del año dos mil diez y dos mil once, en el cual se contempla de manera mensual la cantidad monetaria de las adquisiciones, los servicios generales, los servicios personales y materiales y suministros de la Legislatura del Estado es decir, un aglomerado del presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Posterior a la inconformidad que interpone el recurrente por medio de su Recurso de Revisión, este Órgano Garante le otorga un plazo de ocho días para presentar su informe-alegatos de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y el artículo 10 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Como se señala anteriormente líneas arriba de la presente resolución, el Sujeto Obligado presenta en tiempo y forma su informe-alegatos y dentro de éste, entrega información de manera a como el recurrente la solicitó de

inicio, sin embargo, en un principio existió incertidumbre jurídica en la respuesta que se le hizo llegar al ciudadano en un principio toda vez que analizando el Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SISTIL) dentro del Portal de Transparencia de la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS se advierte que la solicitud de información tiene el número de folio 000349 y la respuesta es con el número de folio 000348 siendo que es una sola solicitud de información.

Atendiendo a que la respuesta original no correspondía a lo que solicitaba en un inicio el ciudadano es que decide interponer Recurso de Revisión ante este Órgano Garante en base al artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice lo siguiente:

“Artículo 48

Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

Así pues, como se menciona anteriormente, la respuesta entregada en el informe alegatos que presenta el Sujeto Obligado en fecha treinta de marzo del presente año, es la respuesta que requería el recurrente desde un inicio al presentar su solicitud de información, sin embargo, no existe constancia de que esa respuesta se encuentre en posesión del recurrente ni que se le haya enviado a su correo electrónico o que se haya notificado vía estrados, toda vez que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de marzo a las trece horas con veintiuno minutos (13:21 hrs) mediante correo electrónico informa a este Órgano Garante lo siguiente:

“Por este medio, notificamos que se ha cargado al sistema oficio entregado a la CEAIP donde se entregan los montos asignados a cada grupo parlamentario tal y como lo solicita el Ciudadano.

Por lo anterior, solicitamos a ustedes (CEAIP) que se tenga por presentado en tiempo y forma con la documentación que se aporta y se carga al sistema la complementación de la solicitud que en su momento formuló el Ciudadano y solicito sea sobreseida la causa por falta de materia.

Archivo:

<http://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20110331132103.pdf>

Así las cosas, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública determina que la respuesta que se hizo llegar a las instalaciones de este Órgano Garante es una respuesta correcta y puntual a como la solicitó el recurrente sin embargo, no existe certeza jurídica de que el recurrente haya obtenido esta respuesta enviada por el Sujeto Obligado toda vez que no es la Comisión el conducto por el cual debe hacerla llegar al recurrente, si no que es la misma LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS quien debe proporcionarla al Ciudadano y obtener un acuse de recibido por parte del recurrente y de esa forma, se podrá corroborar que efectivamente, el recurrente ha obtenido la respuesta de manera a como la solicitó de inicio.

Por lo tanto, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ordena a la LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS entregue la respuesta al Ciudadano toda vez que aún y cuando la información se subió al Sistema SISTIL y esta es pública, no existe constancia de que el recurrente sea poseedor de dicha respuesta. Por lo tanto es necesario que exista un acuse de recibido por el recurrente para dar por terminado el proceso que se sigue.

Lo anterior en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información contemplada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas toda vez que la información que se solicitó en su inicio además de pública es información de oficio como lo señala el artículo 9 fracción XVIII de la Ley de la materia.

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

...XVIII. Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5, fracción IV de esta Ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación,

señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso a).-XI y XV, 6, 7, 8, 9 fracción XVIII 19 fracciones III y VII, 20, 22, 25, 26, 27 último párrafo, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once.

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, a saber, la **C. DIPUTADA MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS** que deberán en un plazo improrrogable de tres (03) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución entregar la información solicitada al recurrente.

La respuesta que deberá entregar el Sujeto Obligado al recurrente es la información que hizo llegar a las instalaciones de esta Comisión en su informe alegatos, que contiene información detallada sobre la asignación de gastos por fracción parlamentario de los años dos mil diez y dos mil once por partido político, ya sea mediante correo electrónico o estrados .

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley antes referida.

QUINTO:- Se otorga a la **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo improrrogable de cuatro (04) días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; por correo electrónico o notificación vía estrados, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Se **RECOMIENDA** al Sujeto Obligado **LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, que en lo subsecuente y derivado de los casos reiterativos en que el Sujeto Obligado entrega la información de manera diferente a como la solicitan los ciudadanos, es por ello que se instruye al Sujeto Obligado a que se atiendan las solicitudes de información en el sentido en el que le son solicitadas y de forma puntual y precisa.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Recurrente vía SISTIL y a través de Estrados; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía SISTIL y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** y

DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).